BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 14 DE JULIO DE 1992 | Número 162

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Molina de Segura (personal laboral). 5171

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Totana (personal laboral). 5179

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de expediente de regulación de empleo han resultado desconocidas. 5186

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 5186

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Expediente 30/715. 5186

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 722/92. 5187

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 47/91. 5187

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 10/91. 5187

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 367/90. 5188

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 333/90. 5188

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 256/91. 5189

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.878/91. 5189

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 690/92. 5189

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 352/91-A. 5190

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 500/91-BL. 5190

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 601 de 1992. 5191

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 602 de 1992. 5191

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 611 de 1992. 5191

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 610 de 1992. 5191

De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 180/91. 5192

Primera Instancia número Veintiocho de Barcelona. Autos 679/89. 5192

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Orihuela. Autos 27 de 1991. 5192

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 621 de 1992. 5193

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 623 de 1992. 5193

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 622 de 1992. 5193

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 633 de 1992. 5193

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 603 de 1992. 5194

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 612 de 1992. 5194

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 613 de 1992. 5194

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 620 de 1992. 5194

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 608 de 1992. 5195

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 607 de 1992. 5195

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 587 de 1992. 5195

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 628 de 1992. 5195

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CAMPOS DEL RÍO. Bases de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, sistema oposición libre, de una plaza de Recaudador Agente Ejecutivo, Grupo C, Escala Administración Especial. 5196

BULLAS. Licencia para «Cámping de la Rafa», en la finca denominada «La Rafa». 5198

MURCIA. Licencia para imprenta, en calle Isabel la Católica, número 4, bajo. 5198

MURCIA. Licencia para imprenta, en Avenida Ciudad de Almería, número 189, bajo. 5198

ALCANTARILLA. Plantilla de personal al servicio de esta Corporación para el ejercicio de 1992. 5199

ALCANTARILLA. Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1992. 5199

LORCA. Aprobación del Proyecto de Compensación de la U.A. del resto de la parcela V del Plan Parcial del Óvalo. 5199

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para lavandería y planchado, en calle Doctor Fléming, número 13, bajo. 5199

MURCIA. Licencia para cafetería-bar-heladería, en calle Campillo, número 118, El Esparragal. 5199

MAZARRÓN. Licencia para café-bar con cocina, en Playasol I, parcela 633 (Puerto de Mazarrón). 5199

CARTAGENA. Aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un local. 5200

ÁGUILAS. Devolución de fianza a Miguel Santos Martínez. 5200

MURCIA. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 2.ª del Estudio de Detalle Cabezo de Torres-C. 5200

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Expediente número 8 de Modificación de Crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior. 5200

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7147

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Exp. número 36/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Molina de Segura (personal laboral), de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30.3.92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29-5-92, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones Antonio Hereza Domínguez.

(D.G. 519)

Convenio Colectivo entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y su personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, año 1992

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y el personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, afectos a los servicios municipales.

Los trabajadores que se contraten por este Ayuntamiento en colaboración con el INEM y los de Formación del Programa de Garantía Formativa se regirán por el presente convenio, excepto en lo referente a las retribuciones, que serán de aplicación las que se fijen en los Convenios Colectivos del sector de que se trate.

Artículo 2.º—Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación por la Corporación, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 1992. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con dos meses al menos de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, en cuyo caso el salario para dicho año será incrementado en el I.P.C. al 31 de diciembre del año prorrogado respecto al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 3.

2.—En todo lo no previsto por el presente convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

CAPÍTULO II

PLANTILLA Y ESCALAFONES

Artículo 4.º—Plantilla y escalafones.

El Ayuntamiento publicará anualmente, dentro del primer trimestre, en el tablón de edictos, la relación de plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiera habido. Contra esa relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación. Sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe del Comité de Empresa.

Artículo 5.º—Categorías profesionales.

Para la aplicación del presente convenio se han tenido en cuenta las siguientes categorías profesionales:

Técnico Urbanista, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Encargado General, Arquitecto Técnico, Agente de Desarrollo, Animador Educador, Administrativo, Cabo Bombero, Conductor Bombero, Encargado Almacén, Encargado, Delineante, Oficial 1.ª de oficio, Conductor 1.ª, Encargado de Biblioteca, Oficial 2.ª de oficio, Conductor, Oficial 3.ª, Animador Cultural, Técnico Auxiliar de Archivo, Auxiliar Administrativo, Encargado de Mantenimiento, Telefonista, Electricista, Jardinero, Peón y Limpiador/a, Enterrador, Aprendiz.

Artículo 6.º—Traslados.

En los traslados de trabajadores a distintos servicios a los cuales esté adscrito en organigrama del cuadro laboral que pudiera efectuar el Ayuntamiento se consultará al Comité de Empresa.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

Condiciones de trabajo de limpiadoras.

Independientemente del centro que figure en el contrato individual de trabajo de cada limpiadora, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, podrá organizar los servicios de limpieza de conformidad con las necesidades que en cada momento existan, entendiéndose que están afectas a las dependencias municipales.

En aquellos colegios que por falta de trabajo no sea necesario desempeñar la jornada que en cada momento rija, el Ayuntamiento podrá trasladar a la/s limpiadora/s a otras dependencias municipales para completar la jornada. En aquellos casos que habiendo dos limpiadoras en un mismo colegio, y sólo sea necesario trasladar a una de ellas, se hará de mutuo acuerdo y si no existiera se trasladará la de menor antigüedad en ese colegio.

Artículo 7.º—Procedimiento para cubrir vacantes.

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral del Ayuntamiento, salvo amortización de la plaza, podrán ser cubiertas por los trabajadores pertenecientes a la indicada plantilla, antes de ser transformadas en plazas de plantilla de funcionarios, que será la línea general de actuación.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

a) Ascenso de categoría mediante promoción interna.

b) Personal de nuevo ingreso.

Podrán participar en el turno de ascenso de categorías, mediante promoción interna, los trabajadores fijos acogidos al presente convenio que pertenezcan a un nivel salarial inferior al de la plaza a cubrir y ostenten la titulación académica o profesional exigida, si éste es el caso. En aquellos puestos de trabajo que expresamente se determine, la Corporación Municipal a propuesta de la Comisión Paritaria, podrá dispensar del requisito de la titulación mediante su sustitución por la superación de cursos de formación o perfeccionamiento que expresamente se establezcan.

En cada convocatoria para la selección de personal laboral fijo incluida en la correspondiente Oferta Pública de Empleo, se fijarán por la Corporación, previa negociación con el Comité de Empresa, el número de plazas que entre las convocadas hayan de ser provistas por el sistema de promoción interna.

La selección del personal laboral acogido al turno de ascenso de categoría mediante promoción interna, se ajustará a lo establecido en el presente convenio y a lo previsto con carácter general para el resto del personal de la Corporación Municipal. No obstante, la determinación de los barmeos aplicables en las modalidades de concurso de méritos o concurso-oposición se realizará previa negociación con el Comité de Empresa.

Dichos concursos serán convocados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal, concediéndose para presentación de solicitudes un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo estas convocatorias se comunicarán a los representantes de los trabajadores.

Las pruebas para la selección de los aspirantes se publicarán y comunicarán en la misma forma que la convocatoria, y se celebrarán, como mínimo, a partir del decimoquinto día hábil contado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de estos concursos se hará a propuesta de un tribunal que nombrará el Alcalde. En todo caso, en el tribunal habrá al menos un representante de los trabajadores, designado por el Comité de Empresa, y que lo será a todos los efectos.

Artículo 8.º—Consolidación de categoría superior.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tienen reconocida en la fecha una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla laboral, tendrán preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro laboral de sus servicios.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 9.º—La jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 36 horas y 15 minutos a la semana, distribuida a razón de 7 horas y 15 minutos diarios de lunes a viernes para todos los servicios.

Horario de verano.—El horario de verano quedará reducido en 1 hora y 30 minutos diarios desde el día 15 de junio hasta el 16 de septiembre, ambos inclusive.

Se establece un descanso de 30 minutos para bocadillo.

Como norma general la jornada será continuada. En aquellos servicios que sea preciso, la jornada será partida.

Artículo 10.—Horas extraordinarias.

1.—El personal laboral estará obligado a la realización de horas extraordinarias en los siguientes casos:

—Inundaciones.

—Incendios.

—Peligro de derrumbamiento de edificios.

En los anteriores supuestos las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo libre, a razón de dos horas por cada extraordinaria trabajada, en el transcurso de la misma semana en que fueron realizadas o, como máximo, en la siguiente.

En los restantes casos serán abonadas en metálico, incrementándose el valor de la hora normal en un 100 por ciento. Su importe se abonará en nómina en el mismo mes o, si ello no fuese posible, en el siguiente al de su ejecución.

Artículo 11.—Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán la duración del mes natural en que se disfruten o de treinta días naturales si se toman en un periodo comprendido entre dos meses.

Se disfrutarán entre el 1 de julio y el 31 de agosto, en un solo periodo o en dos de quince días, salvo necesidades del servicio, programándose por el Ayuntamiento y el Comité de Empresa antes del 30 de abril, la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los trabajadores que, salvo acuerdo entre ellos, irán rotando anual y alternativamente en el disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe favorable de la Comisión Paritaria, se podrá autorizar por razones debidamente justificadas, que se disfruten las vacaciones fuera de las fechas anteriormente establecidas.

La retribución de las vacaciones será equivalente a una mensualidad de la totalidad del salario habitual. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Artículo 12.—Licencias.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia se ampliará a tres días más.

c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Por el tiempo necesario a consulta médica que será justificada.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de hasta 6 días al año por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que en este caso podrá disfrutarlo a su elección, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

Aparte de lo anterior, los trabajadores dispondrán, por mitad entre ellos, de dos puentes que se fijarán de mutuo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Corporación.

Asimismo los días 22 de mayo y 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles a efectos laborables durante 1992.

Artículo 13.—Excedencias.

Los trabajadores tendrán derecho a la excedencia con reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de dieciséis semanas, distribuidas a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

e) La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad al servicio del departamento u organismo. La duración de esta petición no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. Al finalizar ese período de tiempo se incorporará a su puesto primitivo de trabajo.

f) La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 14.—Formación profesional.

La Corporación municipal propondrá a la Comisión Paritaria la organización de, al menos, tres cursos de formación para mejorar las condiciones profesionales de sus trabajadores, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos y que permitan la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo. Estos cursos se organizarán conforme a lo acordado en Comisión Paritaria. El tiempo de asistencia a cursos que coincida con el horario de trabajo se considerará como tiempo trabajado.

Artículo 15.—Prendas de trabajo.

Al personal afecto por este convenio se les facilitarán las siguientes prendas:

—Limpiadora: dos batas anuales, guantes, chaqueta y jersey.

—Resto del personal: dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno (el equipo de invierno incluirá cazadora de invierno y jersey), y un equipo de agua para los casos de necesidad, el cual será depositado en el almacén municipal.

El todos los casos se incluirá el calzado apropiado.

Los equipos de trabajo se entregarán, el de verano antes del día 30 de abril y el de invierno antes del día 30 de octubre. Asimismo la Corporación municipal proveerá la indumentaria necesria para los casos especiales en el trabajo desarrollado por el personal laboral, tales como guantes, mandiles, gafas, mascarillas, careta, etc.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme y será responsabilidad del trabajador el cuidado de dichas prendas.

Artículo 16.—Complementos en caso de accidente.

El Ayuntamiento contratará en favor de los trabajadores afectados por el presente convenio, una póliza de seguros suficiente, para los casos de accidente laboral, con las siguientes garantías:

a) Por lesiones permanentes no invalidantes, se estará a lo dispuesto en el vigente baremo de la legislación laboral.

b) La entidad aseguradora abonará los siguientes importes, independientemente de que el trabajador tenga derecho por el INSS:

—600.000 pesetas por incapacidad permanente en grado parcial derivada de accidente laboral.

—1.800.000 pesetas por incapacidad permanente derivada de accidente laboral.

—2.000.000 de pesetas por incapacidad permanente de gran invalidez derivada de accidente laboral.

—600.000 pesetas en caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.

El Ayuntamiento garantizará el pago al trabajador de dichas cantidades, con independencia del tipo de póliza que contrate o por el contrario optase por no contratarla.

Para el percibo de estas indemnizaciones, será preciso atenerse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Comisión Técnica Calificadora Provincial u organismo de la jurisdicción laboral o vía administrativa.

Artículo 17.—Jubilación.

Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 64 años de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones impuestas al efecto por dicho texto legal.

A los trabajadores con más de ocho años de antigüedad en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria en el mismo, se les gratificará por una sola vez con las cantidades que se indican según la edad siguiente:

60 años: 1.000.000 de pesetas; 61 años: 800.000 pesetas; 62 años: 600.000 pesetas; 63 años: 400.000 pesetas; 64 años: 300.000 pesetas.

Todo ello, una vez que por parte de la Administración competente se haya concedido a dicho trabajador la jubilación.

Artículo 18.

El Ayuntamiento se compromete a contratar, con carácter indefinido, todos los puestos de trabajo que sean de carácter permanente.

Artículo 19.—Préstamos.

Los trabajadores fijos del Ayuntamiento acogidos al presente convenio podrán solicitar préstamos reintegrables para atender necesidades extraordinarias. Su importe será de hasta 300.000 pesetas, y el plazo de reintegro será de 16 mensualidades.

Artículo 20.—Revisión médica.

El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general todos los años a los trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 21.

Cualquier despido que por la Autoridad Laboral sea declarado improcedente o nulo, el trabajador/a podrá optar por incorporarse al trabajo o acogerse a la indemnización, estando el Ayuntamiento obligado a aceptar la decisión del trabajador.

Artículo 22.—Ayudas.

1.—Ayudas por hijos minusválidos.

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el Real Decreto 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislalia, dislexia y otros.

b) Para acceder a estas ayudas será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por Organismo Oficial competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

—Casos recogidos en R.D. 2.741/74 y 147/80, hasta 12.500 pesetas.

—Otros casos, hasta 12.500 pesetas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión Paritaria fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de la Corporación.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

2.—Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes, garantizándose, en todo caso:

—Por matrimonio: 20.000 pesetas.

—Por natalidad: 6.500 pesetas.

—Sepelio: 27.500 pesetas.

3.—Ayudas por gafas, prótesis y similares.

Ayudas para prótesis dental y similares. Por prótesis dentales y estomacales, por gafas (montura o cambio de cristales), plantillas y similares, hasta 47.500 pesetas.

Con carácter general estas ayudas no podrán superar las 47.500 pesetas al año por trabajador. En casos especiales se estaría a lo dispuesto por la Comisión de Gobierno, a petición del interesado.

Son beneficiarios de estas ayudas el trabajador, su cónyuge e hijos.

Estas ayudas para los trabajadores temporales, serán proporcionales al tiempo efectivamente prestado a la fecha de la solicitud de las mismas.

Artículo 23.

Se establece un Fondo Social, que distribuirán los Delegados de Personal, por una cuantía de uno por mil del total de las partidas del Personal Laboral afectado por este Convenio, del Capítulo I del Presupuesto.

La cantidad que corresponda será puesta a disposición del Comité de Empresa, en el plazo de 30 días de solicitarlo por escrito. En la distribución ha de garantizarse que todos los trabajadores/as afectados por este convenio puedan participar en la parte que les corresponda.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24.—Retribuciones.

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su realización laboral con el Ayuntamiento.

Artículo 25.—Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio tendrá un incremento para todas las categorías del 5,70 por ciento.

En consecuencia, dichas retribuciones para el año 1992 serán las siguientes:

Categoría	Salario/mes	Salario/año
Técnico Urbanista	255.381	3.575.334
Ingeniero C.C. y P.	255.381	3.575.334
Encargado General	179.617	2.514.638
Arquitecto Técnico	173.497	2.428.958
Agente de Desarrollo	173.497	2.428.958
Animador Educador	173.497	2.428.958
Animador Cultural	151.528	2.121.392
Administrativo	151.528	2.121.392
Cabo Bombero	151.528	2.121.392
Conductor Bombero	146.926	2.056.964
Encargado Almacén	142.619	1.996.666
Encargado	142.619	1.996.666
Delineante	130.139	1.821.946
Oficial 1.ª	130.139	1.821.946
Oficial Conductór	130.139	1.821.946
Encargado Biblioteca	127.634	1.786.876
Oficial 2.ª	127.634	1.786.876
Conductor	127.634	1.786.876
Oficial 3.ª	124.680	1.745.520
Encargado Mantenimiento	121.724	1.704.136
Técnico Auxiliar Archivo	121.724	1.704.136
Auxiliar Administrativo	121.724	1.704.136
Telefonista	121.724	1.704.136
Electricista	121.724	1.704.136
Jardinero	121.724	1.704.136
Peón	121.724	1.704.136
Limpiadora	121.724	1.704.136
Enterrador	121.724	1.704.136
Aprendiz	Salario mínimo interprofesional	

Artículo 26.—Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo Regional (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase el 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 5,00%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1992.

Artículo 27.—El Ayuntamiento abonará a sus trabajadoras el cien por cien del salario en caso de incapacidad laboral transitoria. Dicha cantidad será también a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 28.—Antigüedad.

Como premio a la vinculación al servicio de la Corporación, se concede a todo el personal, un complemento salarial por años de servicios consistente en trienios abonables a razón de 3.496 pesetas cada uno para todas las categorías profesionales.

Artículo 29.—Pagas extraordinarias.

El personal recibirá dos pagas extraordinarias en junio y Navidad, cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad. El trabajador en baja por I.L.T. percibirá la totalidad de dichas pagas.

El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o, en su caso, prestación sustitutoria, percibirá íntegras las dos pagas extraordinarias.

Artículo 30.—Complementos salariales por peligrosidad, penosidad, toxicidad y nocturnidad.

En la aplicación de los indicados complementos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 31.—Desplazamientos.

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio, se realizarán desde el almacén o punto de cita, en vehículos del Ayuntamiento, y en casos excepcionales en el propio vehículo. En este último caso se abonará una compensación económica de 22 Ptas./Km., si utiliza coche y 12 Ptas./Km. si utiliza motocicleta, revisándose la cuantía de estas prestaciones en el porcentaje que se varíe el precio del carburante.

Los desplazamientos a Murcia se indemnizarán en la cantidad de 682 pesetas.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir con ocasión de la realización de su servicio le serán abonados previa justificación de los mismos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.—Secciones sindicales.

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir su sección sindical, siempre que cuenten con una afiliación mínima del 25% del total de la plantilla. Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical que será reconocido como tal por la Corporación, el cual dispondrá de 25 horas mensuales retribuidas al salario real, para hacer una actividad sindical, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Artículo 33.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrá fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto se establezcan en los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante a los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato que el trabajador indique.

Los trabajadores tendrán derecho a dos horas mensuales retribuidas para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, siempre y cuando no sea durante la negaciación del convenio colectivo, que será de cuatro horas mensuales, a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores, o a convocatoria del Comité de Empresa. En todos los casos la asamblea estará presidida por el Comité de Empresa.

Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado de su trabajo por razones de afiliación sindical.

Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para que sea elegido tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Artículo 34.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores en el Ayuntamiento de Molina de Segura.

A estos efectos se entenderá que constituye un único centro de trabajo la totalidad de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento de Molina de Segura, a excepción de sus Organismos Autónomos.

Además de las garantías previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito mensual de veinticinco horas retribuidas.

La utilización del crédito de horas tendrá carácter preferente, con la única limitación de la obligación de comunicar previamente su inicio, así como la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los representantes de los trabajadores y delegados sindicales podrán acumularse en uno o varios miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, comunicándolo con antelación suficiente y constando por escrito la aceptación del miembro cedente de tales horas.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 35.

Los trabajadores y el Ayuntamiento se comoprometen a aplicar lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y legislación complementaria en sus relaciones laborales.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 36.—Faltas.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a-1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a-2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a-3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a-4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno a tres días al mes.

a-5) las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

a-6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a-7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

b-1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b-2) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b-3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b-4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b-5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante más de tres días al mes y menos de diez.

b-6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b-7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

b-8) La simulación de enfermedad o accidente.

b-9) La simulación de encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b-10) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b-11) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b-12) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b-13) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el organismo.

b-14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c-1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c-2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c-3) El falseamiento voluntario de datos o informaciones del servicio.

c-4) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de diez días al mes.

c-5) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c-6) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c-7) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 27.—Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días a un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnizaciones.

La sanción de despido se impondrá cuando el trabajador haya sido sancionado anteriormente por alguna otra falta muy grave, o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis mese sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia y encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 38.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 39.—Conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir se le garantizará a éste un puesto de trabajo dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que tuviera anteriormente.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 40.—Constitución.

Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio colectivo será constituida la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y estudio y cumplimiento del convenio, compuesta por tres vocales en representación de la Corporación Municipal y otros tres en representación del Comité de Empresa. Dicha Comisión, además de lo estipulado en los artículos precedentes, asumirá funciones de interpretación, vigilancia estudio y cumplimiento de lo pactado, funciones arbitrales de mediación y conciliación y seguimiento de cuantos temas integran el presente convenio colectivo, durante la totalidad de su vigencia. A sus reuniones podrán asistir con voz pero sin voto representantes sindicales y de la Corporación Municipal. Asimismo se estudiarán las gratificaciones por jubilación a que se refiere el artículo 17 de este convenio y la formalización de un plan de pensiones, al objeto de su establecimiento y aplicación para el año 1993.

Su sede se radicará en la Casa Consistorial.

Artículo 41.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión que tengan carácter vinculante, serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, publicándose, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La Comisión Paritaria se entenderá constituida con la presencia al menos del sesenta por ciento de sus miembros.

Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes y se harán públicos en los diferentes servicios del Ayuntamiento.

Artículo 42.

Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento acogidos a este convenio tendrán derecho a formular ante la Comisión Paritaria cuantas consultas, denuncias, quejas o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión Paritaria remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso a la Concejalía de Personal, a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El Ayuntamiento se compromete a la estructuración y elavoración del catálogo de puestos de trabajo con definición y descripción expresa de cada uno de ellos que permita conocer las necesidades reales, en materia de personal, del Ayuntamiento, puestos vacantes, ofertas de empleo, concursos de méritos, promoción interna, etc.

Segunda

Durante 1992 ambas partes, en el seno de una Comisión creada al efecto, se compromete a entablar negociaciones tendentes a conseguir la homologación retributiva del personal laboral y de las condiciones de trabajo con el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento.

Tercera

Con el fin de contribuir a los gastos derivados de la negociación del presente convenio por los sindicatos UGT y CC.OO., el Ayuntamiento descontará en la nómina correspondiente al mes siguiente al de publicación del convenio la cantidada de 5.000 pesetas, por una sola vez, a aquellos trabajadores que no acrediten fechacientemente estar afiliados a una central sindical. Dicha cantidad no será descontada a aquellos trabajadores que manifiesten, por escrito, su oposición dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de este anuncio.

La distribución del importe a que asciendan los descuentos por este concepto se hará efectiva entre los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, en proporción a su representatividad.

Número 7377

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 42/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Totana (Personal Laboral), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-6-92, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 548)

CONVENIO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º— *Ámbito de aplicación.*

1.— El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ilustre Ayuntamiento de Totana, incluidos sus Patronatos, y su personal no funcionario, sujeto a la legislación laboral, afecto a obras y servicios municipales, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

2.— Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

Los funcionarios de carrera, de empleo e interinos.

El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo 2º 1, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

El personal procedente del I.N.E.M., para la realización de obras y servicios municipales de colaboración social o análogos, cuya contratación haya de hacerse obligatoriamente por el Ilustre Ayuntamiento de Totana al amparo de lo dispuesto en las normas específicas dictadas por el Gobierno.

En caso de no existir las citadas normas específicas obligatorias que lo regulen, el citado personal se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 2º— *Ámbito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992. Su duración será de un año, desde 1 de enero de 1992 hasta 31 de diciembre de 1992, y debiendo denunciarse con dos meses, al menos, de antelación a su vencimiento. Para el año 1993, las tablas salariales se incrementarán automáticamente hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del personal funcionario.

Artículo 3º— *Unidad normativa.*

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla laboral y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1ª— El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros Convenios especiales del sector, con la excepción establecida en el punto segundo de dicho artículo.

2ª— En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

3ª— Si se llegara a algún tipo de acuerdo con la representación sindical una vez firmado el presente Convenio, será extensible a todos los trabajadores de forma automática.

CAPITULO II

Plantilla y escalafones

Artículo 4º— *Plantilla.*

El Ayuntamiento publicará anualmente antes de la primera quincena del mes de febrero, en el tablón de edictos, la relación de la plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiera habido. Contra esa relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación. Sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los delegados de personal. Todos los puestos de trabajo fijos del personal laboral han de estar reconocidos en la plantilla antes de efectuarse el contrato, tal como establece la legislación vigente.

Artículo 5º— *Categorías profesionales.*

1.—Las categorías profesionales se atendrán exclusivamente a lo reflejado en el catálogo de este Ilustre Ayuntamiento para su personal.

Este Ayuntamiento se compromete a hacer anualmente en sus presupuestos, una actualización de dicho catálogo en la que se habrá de reflejar con su denominación, categoría, definición de funciones y ubicación en el organigrama las plazas de nueva creación que afecten a la plantilla laboral.

2.—Las retribuciones básicas, sueldo, trienios y extras, vendrán determinadas por el grupo de titulación, mientras que las retribuciones complementarias vendrán determinadas por el puesto de trabajo, una vez concluido el proceso de equiparación salarial con el personal funcionario.

Artículo 6º— *Traslados.*

En los traslados de trabajadores a distintos servicios a los cuales esté adscrito en organigrama del cuadro laboral que pudiera efectuar el Ayuntamiento se consultará a los Delegados de Personal.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

Con la suficiente publicidad y plazo (mínimo de 15 días) se anunciarán los puestos de trabajo que deban cubrirse con los requisitos que reúnan los mismos. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas en base a criterios objetivos y admitidas o no por la Concejalía de Personal y Régimen Interior.

Si no existieran voluntarios para proveer los puestos, la Concejalía de Personal y Régimen Interior, previo informe, no vinculante, de los Delegados de Personal, determinará quiénes deben cubrirlos. No obstante, se atenderá preferentemente a las características del puesto y capacitación para el mismo.

Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre los trabajadores y funcionarios de la misma categoría que reúnan los requisitos pertinentes.

Artículo 7º— *Procedimiento para cubrir vacantes.*

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral del Ayuntamiento, salvo amortización de plaza, deberán ser cubiertas por los trabajadores pertenecientes a la indicada plantilla, antes de salir a concurso público.

Si la vacante fuese de peón, se convocará un concurso para que puedan optar a dicha vacante todos los trabajadores de la plantilla, y si la vacante fuese de categoría superior, se convocará al efecto concurso entre el personal laboral.

Dichos concursos serán convocados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal, concediéndose para presentación de solicitudes un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La convocatoria se comunicará a los representatntes de los trabajadores.

La resolución de estos concursos se hará a propuesta de un órgano de selección que nombrará el Pleno de la Corporación (de acuerdo a bases negociadas con la representación de los trabajadores) sujetándose a lo establecido en el R.D. 2.223/84.

Las bases para la selección de los aspirantes se publicarán y comunicarán en la misma forma que la convocatoria, y se celebrarán, como mínimo, a partir del quince día hábil contado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En la resolución del concurso para la adjudicación de plazas superiores, será mérito cualificado el ostentar categoría inmediatamente inferior a la vacante a cubrir, y dentro de la misma categoría de las vacantes a cubrir. Los casos de igualdad serán resueltos siempre a favor del trabajador que cuente con más tiempo de servicio en el Ayuntamiento.

Artículo 8º— *Consolidación de categoría superior.*

1.— No obstante lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tienen reconocida en la fecha una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla laboral, tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro laboral de sus servicios.

2.— En caso de que por algún trabajador se desarrollen ocasionalmente funciones de superior categoría, se le reconocerán las retribuciones de dicha categoría, durante el tiempo que las desempeñe, no pudiendo ser este período superior a cinco meses.

CAPITULO III

Tiempo de trabajo

Artículo 9º— *Jornada de trabajo.*

1.— La jornada laboral de la generalidad de los trabajadores acogidos a este Convenio, será la siguiente:

a) Con carácter habitual ordinario de 37 horas y 30 minutos semanales de lunes a viernes, que suponen 1.632 horas en cómputo anual; este horario se aplicará en jornada continuada de 8 a 3, a excepción de aquellos servicios que por su carácter requieran un horario especial.

b) También se podrá conceder, por motivos suficientes justificados, la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución proporcional de retribución.

2.— Cada trabajador municipal dispondrá de un período de descanso diario de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, y que con carácter general se disfrutará entre las 9'30 horas y las 11'30 horas, y con idéntico criterio en los turnos de tarde y noche.

3.— En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para la jornada de noche, domingos, festivos y sábados tarde, así como en las tardes de los meses de verano. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento con audiencia de los Delegados de Personal, con un mes de antelación, salvo casos excepcionaless.

4.— El horario de verano será continuado de 8 a 3 de la tarde, desde el día 1 de junio hasta el 30 de septiembre ambos inclusive. Si bien podrán establecerse unos turnos rotativos para atender aquellas obras o servicios que por el Ayuntamiento se estén ejecutando en régimen de colaboración social con el I.N.E.M., en el caso de que éstos no hicieran jornada continuada.

Este horario se adaptará según el servicio a que esté adscrito cada trabajador.

Artículo 10.— *Excesos de jornada.*

a) Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada

vigor de este Convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas, podrá el personal laboral efectuar trabajos fuera de la jornada habitual, previa orden de la Concejalía de Personal y atendiendo a las distribuciones entre todo el personal disponible y voluntario.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, el personal laboral estará obligado a realizar trabajos fuera de jornada y siendo suficiente para estos casos la orden del jefe del servicio, debiendo éste comunicarlo al Concejal de Personal de forma inmediata.

b) A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se repartirá el cómputo anual en cómputos mensuales, y se considerarán los excesos de jornada en relación al cómputo mensual. Asimismo se considerarán como tales los realizados por encima de 7 horas 30 minutos en cómputo diario, salvo en los casos que el trabajo tenga horario especial que respete el cómputo anual.

c) Los excesos de jornada, previstos en este artículo, se compensarán con tiempo libre, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos, por cada hora de exceso realizada, computándose mensualmente y disfrutándose durante el mes siguiente a su realización.

d) Si excepcionalmente no se pudiese compensar con tiempo libre, los excesos de jornada se abonarán en la misma proporción, previo acuerdo del órgano competente, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, dentro del mes siguiente a su realización.

e) El personal del cuadro laboral no podrá realizar trabajos remunerados fuera de la institución municipal sin conocimiento de la misma.

Artículo 11.— *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas será de forma continuada durane un mes. Se disfrutarán entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive. Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran, en cuyo caso será la duración de 31 días naturales. El inicio de las vacaciones será obligatoriamente los días 1 ó 16 de los meses citados, salvo en los puestos de responsabilidad que se producirá un solape de un día entre entrante y saliente.

El período de vacaciones será programado por el Ayuntamiento y los Delegados de Personal antes del 31 de marzo de cada año.

En el programa de vacaciones se tendrá en cuenta las preferencias del personal, el acuerdo entre los afectados, los trabajadores con hijos en edad escolar, vacaciones del cónyuge, antigüedad en el servicio, de forma rotativa año a año.

Cualquier modificación posterior del programa de vacaciones se comunicará a la Concejalía de Personal y delegados de personal con una antelación mínima de 15 días para su aprobación, si procede.

Artículo 12.— *Licencias y permisos.*

1.— Serán licencias retribuidas, y se concederán permisos en los siguientes casos, debidamente justificados:

a) Por el nacimiento de un hijo, enfermedad grave de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días; cuando el suceso se produzca en un radio superior a 250 Km., se ampliará a cinco días. Para los casos de familiares de segundo grado, dos días.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

c) Para concurrir a exámenes finales, y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de celebración, teniendo en todo caso el trabajador que justificar su asistencia.

d) El trabajador con un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un disminuido psíquico o físico, tendrá derecho a una disminución máxima de hasta 1/3 de la jornada diaria habitual, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

f) En caso de matrimonio, se concederán 15 días de permiso retribuido.

g) Los días 24 y 31 de diciembre, serán no laborables a todos los efectos.

2.— Podrán concederse permisos:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consultas médicas con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo, o a través del servicio médico que a tal efecto pudiera existir.

3.— Se podrán conceder permisos hasta un máximo de quince días continuos, no acumulables a los períodos de vacaciones, siempre que se soliciten con quince días de antelación y con el informe del jefe del servicio y concejal delegado del servivio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones reglados o sin retribuir, a decidir por el trabajador.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a tres meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

Lo contenido en este apartado no será de aplicación para los trabajadores contratados por un período a un año.

4.— Se concederán 6 días por asuntos propios no acumulables a períodos de vacaciones, preferentemente tres en Navidad y tres en Semana Santa o a elección del trabajador, sin perjuicio del servicio.

Para las contrataciones no indefinidas, estos días serán en parte proporcional al tiempo contratado.

5.— Se celebrará el día de Santa Rita, sin que ello represente día de permiso.

Artículo 13.— *Excedencias.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales, con reserva de su puesto, durante:

a) El cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, o voluntario, o servicio social sustituido o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

b) La situación de excedencia, que se regirá por lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Privación de libertad.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en estudios, exigencias familiares y otras análogas, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

CAPITULO IV

Condiciones sociales

Artículo 14.— *Formación profesional.*

El Ayuntamiento tenderá a mejorar la formación profesional de sus trabajadores, comprometiéndose, previo informe de los Delegados de Personal, a realizar conciertos con los Organismos Oficiales correspondientes y a la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar la formación profesional necesaria para el reciclaje de los trabajadores de su plantilla laboral. La asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento será sufragada por el Ayuntamiento, debiendo proveer al efecto fondos para esta partida en el presupuesto anual.

Cada trabajador no podrá realizar más de dos cursos al año.

Artículo 15.— *Prendas de verano.*

Al personal de Obras y Servicios, afecto por este Convenio, se les facilitarán las siguientes prendas de trabajo:

—Auxiliares de Clínica y personal docente de la guardería: dos uniformes completos al año.

—Limpiadoras: Dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno.

—Resto del personal: Dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno. El uniforme será el adecuado a su puesto de trabajo.

Artículo 16.— *Complementos durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.*

Los trabajadores que se encuentren en la situación de I.L.T. de cualquier contingencia, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de la Seguridad Social y el cien por cien del salario real.

El tiempo de duración de I.L.T. será considerado como días de trabajo efectivo a cobro de pagas extraordinarias y vacaciones; si durante el período de vacaciones se produjera la situación de la baja por I.L.T. el trabajador afectados interrumpirá su período de descanso.

Artículo 17.— *Póliza de seguro.*

El Ayuntamiento de Totana suscribirá una póliza de seguro a favor de sus trabajadores, para que en los casos de muerte o invalidez permanente, total o absoluta, los trabajadores o sus herederos legales perciban una indemnización de 1.600.000 de pesetas.

Artículo 18.

El Ayuntamiento se compromete a la cobertura de la responsabilidad civil y asistencia letrada, derivada del acto de servicio, de los trabajadores sujetos a este Convenio. Asimismo el Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil decenal de todos los técnicos municipales proyectistas y directores, derivada del proyecto y de la dirección de toda obra municipal en la que intervengan éstos, comprometiéndose a mantener esta cobertura durante los diez años siguientes a la terminación de cualquier obra.

Artículo 19.— *Jubilaciones anticipadas.*

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad, excepto en el caso de que no se haya completado el período de carencia necesario para percibir de la Seguridad Social, pensión de jubilación; en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento hasta que cubra dicho período de carencia.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de diez de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnización por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

A los 60 años, 800.000 pesetas.

A los 61 años, 600.000 pesetas.

A los 62 años, 500.000 pesetas.

A los 63 años, 450.000 pesetas.

A los 64 años, 300.000 pesetas.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

Artículo 20.— *Ayudas y becas.*

1) Ayudas por matrimonio, 25.000 pesetas.

2) Ayudas por natalidad, 15.000 pesetas por hijo.

3) Para el reconocimiento de estas ayudas, será necesario tener una antigüedad de, al menos, un año.

4) A los trabajadores, con al menos 6 meses de antigüedad, que tengan un hijo minusválido, psíquico o físico, se les concederá una ayuda de 15.000 pesetas mensuales.

5) Los trabajadores, con al menos un año de prestación de servicios, con hijos en edad escolar, entre 4 y 16 años, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 5.000 pesetas, por una sola vez al año, pagadera en el mes de septiembre.

6) Los trabajadores recibirán las siguientes ayudas:

a) Por prótesis dental o estomatología, el 50%, hasta un máximo de 20.000 pesetas.

b) Por gafas, plantillas o similares, el 50% hasta un máximo de 10.000 pesetas.

El total de estas ayudas no podrá superar 30.000 pesetas por trabajador y año, alcanzando estas ayudas a cónyuge e hijos.

Artículo 21.— *Anticipos reintegrables.*

Los trabajadores, con al menos un año de prestación de servicios, podrán solicitar a la Comisión de Gobierno, anticipos reintegrables a cuenta de su salario, no pudiendo sobrepasar la cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones brutas del trabajador solicitante. En ningún caso el tiempo de devolución superará el tiempo de duración del contrato.

Artículo 22.— *Seguridad e higiene.*

Durante 1992, se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene. Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre la materia.

Artículo 23.— *Revisión médica.*

El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general, todos los años, a todos los trabajadores afectados por este Convenio. Queda excluido el reconocimiento médico efectuado en medios sanitarios móviles.

Anualmente se realizará vacunación al personal que, profesionalmente, tenga trato con personas de alto riesgo.

Artículo 24.— *Trabajadores con merma de capacidad física.*

La Corporación adoptará las previsiones oportunas, a fin de que los trabajadores que por edad u otra razón tengan disminuidas su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo. Ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que estén adscritos y previo informe de la unidad de salud laboral.

En caso de invalidez total para el desempeño del puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones, incluso económica, derivadas de la O.M. de 15-4-69, artículo 24.3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que se ocupe.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Artículo 25.— *Retribuciones.*

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Ayuntamiento, que para el primer año de vigencia son las reflejadas en el Anexo del Convenio.

Artículo 26.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días de salario base, antigüedad y plus de asistencia, la percibirán todos los trabajadores en junio y Navidad, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

Artículo 27.— *Antigüedad.*

Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), consistente en trienios abonables a razón de 3.750 pesetas cada uno, a partir del día primero del mes siguiente al que lo cumplan.

Artículo 28.— *Plus de disponibilidad.*

El personal de la plantilla laboral que por naturaleza del servicio o características de la plaza que desempeña, así lo exija, percibirá un plus de disponibilidad.

Artículo 29.— *Desplazamientos.*

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio fuera del casco urbano, se realizarán desde el almacén o puntos de cita en vehículos del Ayuntamiento, y en casos excepcionales en el propio vehículo. En este último caso se abonará una compensación económica de 23 pesetas/kilómetro, si utiliza coche y 12 pesetas/kilómetro si utiliza motocicleta.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir con ocasión de la realización de su servicio le serán abonados previa justificación de los mismos.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Artículo 30.— *Delegados de personal y/o comité de empresa.*

La Corporación facilitará un local debidamente dotado y acondicionado para el comité de empresa. Asimismo se dispondrá de un tablón de anuncios en los principales centros de trabajo para la publicidad del comité de empresa y las organizaciones sindicales. Además al comité de empresa se les dotará mesualmente de 5.000 pesetas.

Cada delegado de personal dispondrá de 16 horas de crédito mensual para el ejercicio de sus labores sindicales, debiendo comunicar la disposición de dicho tiempo con 24 horas de antelación.

Artículo 31.— *Garantías sindicales.*

a) Ningún trabajador, como delegado de personal podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo delegado sindical tendrá acceso a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Los delegados de personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los centros de trabajo.

d) Los delegado sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) Los delegados de personal tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto en sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida, para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o a convocatoria de los Delegados de Personal.

Artículo 32.— *Garantías de los Delegados de Personal.*

Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

1) Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

—Política de empleo.

—Absentismo y sus causas.

—Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

—Indice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento y Organismos competentes.

2) Intervenir en las siguientes materias:

—Contratos de trabajo y finiquitos.

—Contratos de aprendizaje y otros.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Traslados.

—Participar en la negociación del Covenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.

—Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias, y su distribución, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

3) Los Delegados serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el tablón de anuncios.

Régimen de faltas y sanciones

Artículo 33— *Faltas.*

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de tareas.

3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

6) El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.

7) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencias o descuido excusable.

b) Serán faltas graves:

1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.

6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de 5 días al mes y menos de 8.

7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

8) La simulación de enfermedad o accidente.

9) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10) La disminución continuada y voluntaria del rendimiento del trabajo normal pactado.

11) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

12) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.

13) La reincidencia en la comisión de faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

14) El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firmas, etc., así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

2) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3) El abandono del servicio.

4) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

6) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9) La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

10) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

11) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley, y la participación en huelgas no autorizadas.

12) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

13) Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

14) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 34.— *Sanciones.*

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación oral.

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

b) Por faltas graves:

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencias o puntualidad no justificadas.

—Suspensión de empleo y sueldo de hatas dos días en un mes.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta dos años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo 35.— *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se iniciará por decreto del Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del Negociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Concejal-Delegado de Personal o persona en quien delegue, dándose, en todo caso, audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 10 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de tres días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por las faltas graves y muy graves corresponde al Sr. Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición, en el plazo de quince días.

2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor, de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 36.— *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Corporación tuvo conocimiento de la Comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.— *Comisión Paritaria.*

1) Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por todos los Delegados de Personal y por otros tantos concejales designados en el acuerdo de aprobación de este convenio por el Pleno de la Corporación.

2) Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes) y ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral competente.

3) Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas por un asesor, siéndolo por la Corporación el suyo propio, y por los trabajadores al que designen libremente, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Disposición adicional segunda.— *Trabajos en formación*

Los trabajadores con contrato en formación al amparo del R.D. 1.992/84, mayores de 18 años percibirán como salario base 72.307 pesetas; los menores de 18 años, sujetos al mismo tipo de contrato, percibirán un salario base de 47.346 pesetas.

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Categoría	S. base	Equiparación	Total anual
Arquitecto, Economista	191.802	30.241	3.108.602
Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico	181.888	9.224	2.675.568
Asistentes Sociales	146.484	27.224	2.431.912
Profesor titu.	140.829	30.099	2.392.992
Agente desarro. Directora U.P.T.	136.204	32.450	2.361.156
Archivera, Delineante	116.911	17.593	1.883.056
Coor. Inst. Deportivo Animador Sociocultural, Educador Escuela Inf.	114.820	18.283	1.863.442
Of. varios, Conductor mecánico, oficial 1.ª, Educador deportivo	105.169	10.522	1.619.674
Aux. Administrativo	100.000	10.522	1.648.820
Limp. Peón de Serv., Ayudan. Elec., Conserje-Vigilante, Aux. de Manten.	92.086	9.825	1.426.754

—

Número 7374

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de expediente de regulación de empleo, han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente: 54/92. Empresa: Moldeos de Precisión Micra, S.A., de Cartagena (Murcia). Acuerdo: Autorizar la extinción de los contratos de trabajo de los ocho trabajadores de su plantilla de personal, a partir del día 8-4-92.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación el derecho que les asiste interponer el recurso de alzada, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por conducto de esta Dirección provincial.

Murcia, 19 de junio de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 550)

Número 7498

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MURCIA

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cuatro de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra doña Soledad Alarcos Belmonte, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas es de 442.038 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Lorca, y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 28.440, inscrita al tomo 2.038, libro 1.691, folio 119.

Finca número 31.653, inscrita al tomo 2.032, libro 1.674, folio 98.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese a la deudora doña Soledad Alarcos Belmonte y en su caso al cónyuge, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Lorca, 22 de junio de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

—

Número 7751

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 17 de junio de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Local de Comercio y Afines «Corazón de Murcia», expediente número 30/715, cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Manuel Medina Alcázar y otros.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7896

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de sepración, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0722/92, instado por doña María Fe Barceló Carcelén, representado por el Procurador don Antonio González Sánchez, contra don Belahmid Hamid en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al/a demandado/a Belahmid Hamid para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se cite al demandado, para el día dieciséis de julio y hora de las once treinta a fin de que comparezca en este Juzgado, para la celebración de las comparecencia de medidas provisionales, debiendo venir acompañado de Abogado y Procurador que le defienda y le represente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento y citación a don Belahmid Hamid, expido el presente en Murcia, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 7901

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 47/91 se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 8/92

En Cartagena, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente,

Sentencia

En los autos de juicio verbal de faltas n.° 47/91 sobre hurto, conintervención del Ministerio Fiscal, don Pablo Lanzarote Martínez y de las partes.

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Lorente Rojas como autor de una falta de hurto frustrado a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas de haberse producido éstas.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el mismo acto de la notificación o en este Juzgado en el plazo de 1 día a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a José Lorente Rojas expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Alfonso Carrión Matamoros.—El Secretario.

Número 7902

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 10/91, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 17/92

En Cartagena, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Don Alfonso Carrión Matamoros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente,

Sentencia

En los autos de juicio verbal de faltas n.° 10/91 sobre desobediencia a agentes de la autoridad; con intervención del Ministerio Fiscal don Pablo González Mirasol, y no compareciendo los denunciados.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Ruiz Torrano, Carmeno Montoya Contreras, Juan Pedro Gómez Pedreño y Salvador Gómez Pedreño, como autores cada uno de ellos a una falta del artículo 570.2 del Código Penal a la pena de 15.000 pesetas de multa a cada uno, así como al pago solidario de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de interponerse en el plazo de 24 horas a partir de dicha notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a Juan Ruiz Torrano, Carmelo Montoya Contreras, Juan Pedro Gómez Pedreño y Salvador Gómez Pedreño, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Alfonso Carrión Matamoros.—El Secretario.

Número 7472

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrado-Juez, M.ª Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 367/90, que se siguen a instancias de Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié, contra Ángeles Martínez Fernández, Ginés Lombardo Lorca y Ángel Martínez Fernández (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados, y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 17 de septiembre de 1992, a las trece treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 15 de octubre de 1992, a las trece treinta horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Rústica.—En término de Alhama de Murcia, partes de la hacienda denominada Cortijo de Cordones, partido de Espuña, pago de la Lentiscosa, sitio llamado Cabeza Gorda, de cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, equivalente a una fanega que linda: Norte, Nicolás Lombardo Lorca; Este, resto de finca matriz, de donde ésta procede; Sur, José Lombardo Lorca, y Oeste, Andrés Cánovas Musso; esta finca queda un resto indeterminado de la expresa finca en cincuenta y siete áreas y ocho centiáreas, depués de efectuada la segregación a que se refiere la nota al margen de sus inscripciones. En la parcela hay una balsa de 16 x 4 x 1,80; una nave de 10 x 4, para guardar aperos. La parcela está vallada con valla metálica que cierra toda la parcela, teniendo una puerta metálica para acceso a ella; en ella hay naranjos y terrenos de riego, así como unos pinos a la entrada, entre la parte izquierda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al folio 174, del libro 368 de Alhama de Murcia, y los folios 25 y 26 del libro 383 de Alhama de Murcia, finca número 28.907. Valorada en la suma de un millón doscientas ochenta y cinco mil (1.285.000) pesetas.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—La Magistrado-Juez, M.ª Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 7474

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Francisca Granados Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 333/90, en los que con fecha 9 de abril de 1992, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«Vistos por doña Francisca Arce Gómez, Juez de Primera Instancia número Uno de esta Villa, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 333 del año 1990, por demanda de don Francisco Martí Martínez, representado por el Procurador señor Conesa Aguilar, bajo la dirección del Letrado señor Latorre Cabrera, contra don Carlos Navarro González, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

FALLO:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Carlos Navarro González, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor de la cantidad de trescientas mil pesetas, por importe de principal y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda; condenándole además a las costas del juicio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyendo la presente en el libro de sentencias».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Carlos Navarro González, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente haciendo saber que la citada sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, por término de cinco días.

Dado en Molina de Segura a 16 de abril de 1992.—La Juez, Francisca Granados Asensio.—El Secretario.

Número 7482

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Doña María del Carmen González Tobarra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 256/91 a instancias del Procurador don Francisco Carrasco Gimeno, en nombre de Juan García Ruiz, vecino de Lorca con domicilio en Diputación Purias contra Cooperativa Agraria Puerto Lumbreras de Responsabilidad Limitada, vecino de Puerto Lumbreras y con domicilio en diputación Esparragal, en reclamación de la suma de 1.600.000 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de septiembre del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el día 6 de octubre y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 6 de noviembre y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3ª) Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, acompañando al mismo, resguardo de haber depositado el preceptivo veinte por ciento en la cuenta del Juzgado, destinada al afecto.

Bienes que se subastan:

— Dos cámaras frigoríficas marca Primetal, cuyo equipamiento es el siguiente: Panales miret de poliéster, puertas para conservación tipo corredera con acabado en inox de 2.50 m. × 2 metros. Instalación eléctrica (electroválvulas, presostatos de alta y baja presión, filtros, etc.) completa excepto cuadro de mando y protección. Tuberías de alta y baja presión. Una de ellas con un motor de 20 CV. y otra de 10 CV. valorada en 1.975.000 pesetas (un millón novecientas setenta y cinco mil pesetas).

— Una cinta transportadora de 15 metros de longitud por 0.70 metros de ancho, utilizado para manipulación de brócoli con tres motores incorporados valorados en 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas).

Lorca, 8 de junio de 1992.—El Juez.—El Secretario.

Número 7488

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.878/91, por cantidad, seguidos a instancias de Miguel Ángel Cánovas Martínez y Francisco Muñoz Cerezo, contra Recafran, S.A.L., en los que con fecha 29 de enero de 1992 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo: Procédase al embargo preventivo de bienes de la empresa demandada «Recafran, S.A.L.» en cuantía suficiente a cubrir en exceso la cantidad de dos millones, seiscientas veinte mil pesetas (2.620.000), objeto del principal reclamado en la demanda, más la de 200.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente para costas de ejecución, sirviendo la presente resolución como mandamiento en forma a la Comisión Judicial que haya de efectuarlo, guardándose en todo caso el orden legal establecido en los artículos 1.447 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la advertencia de que no se llevará a efecto el embargo y se suspenderán las diligencias si al verificarse las mismas se consignasen las cantidades precitadas o se diese fianza o aval por el demandado para responder de tales sumas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Recafran, S.A.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Martín Lutero King, número 31 (Molina de Segura), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber a los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 18 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7483

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia,

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0690/92, instado por doña Lucía Franco García, la cual goza de justicia gratuita, representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, contra don Jerónimo Barahona Vivancos en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Jerónimo Barahonda Vivancos, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 16 de junio de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 7907

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 352/91-A se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Visanfer, S.A., representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez contra don Sebastián Redondo López sobre reclamación de 609.794 pesetas, en los que providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de 20 días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes.

CONDICIONES

Primera.—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 8 de septiembre de 1992, en segunda subasta el día 8 de octubre de 1992, y en tercera subasta el día 10 de noviembre de 1992, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuciamiento Civil, párrafo primero.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el ejecutante.

Quinta.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el remate las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el rematante; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo:

Bienes objeto de subasta

1.—Urbana. Solar en la villa de Alhama de Murcia, calle de Valeros, al que corresponde el número 20 actualmente. Ocupa una superficie de 86,40 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, calle de Santerén; izquierda, la de Alonso Ramírez Alajarín y espalda, la de Fulgencio Águila. Sobre dicho solar se ha realizado la siguiente edificación: Edificio de dos plantas, la baja para almacén y la alta para vivienda, la planta baja no tiene distribución alguna y ocupa una superficie construida de 82,50 metros cuadrados; la planta alta, a la que se llega a través de zaguán en el bajo a la calle de Valeros y su correspondiente escalera, consta de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina aseo y baño. Ocupa un superficie construida de 107,43 metros cuadrados, siendo la útil de 80,86 metros cuadrados. La total superficie construida del edificio asciende a 189,93 metros cuadrados. Esta finca urbana junto con la siguiente forma un edificio, que tiene por calle Valeros el número 20, entrada al edificio y por la calle Santerén una puerta metálica con el número 1; además en el chaflán de las dos calles tiene una puerta que da acceso al bajo, que es un supermercado con el nombre comercial UDACO.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Totana, libro 378, tomo 1.349, folio 44, finca número 20.763.

Tasada a efectos de subastas en 456.000 pesetas.

2.—Urbana. Trozo de patio o solar, sito en la calle Santerén, en la Villa de Alhama de Murcia, de superficie 167 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando Francisco Velasco Cánovas, izquierda, Josefa Ramírez Cerón y Sebastián Redondo López; fondo, Pedro Redondo López y frente, calle de su situación. Sobre dicho solar ha sido construido ocupando su total superficie la siguiente edificación: Edificio sito en la calle Santerén, de la villa de Alhama de Murcia, de planta baja, que ocupa la total superficie del solar o sea 167 metros cuadrados, distribuida en sala de matadero, almacén, sala de cocción, cochera almacén y cámara y la planta alta sobre cochera, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados. En total la superficie de la planta baja y alta es de 207 metros cuadrados. Linderos: Los mismos que están indicados al principio como un trozo de patio o solar. Esta finca urbana junto con la anterior forma un edificio.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Totana, libro 401 de Alhama de Murcia, tomo 1.463, folio 1.463, finca número 31.568.

Tasada a efectos de subastas en 3.880.000 pesetas.

Número 7478

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 500/91-BL, a instancia del Procurador señor Tovar Gelabert, en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Francisco José Lisón Benedicto y Ascensión Cabezas Salazar, actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido lo tivieron en Avda. de Juan Carlos I, dúplex junto a Estrella de Levante, en los cuales con esta misma fecha se ha dictado Providencia acordando citar de remate a los demandados mediante edictos que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en los autos en legal forma y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles saber que por hallarse en ignorado paradero se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes muebles de su propiedad, los vehículos matrículas CO-5445-C, B-513541 y MU-6710-J.

Dado en Murcia, a 22 de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Magistro-Juez, Cayetano Blasco Ramón.

Número 7512

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador el Letrado Sr. Sánchez Rueda, en nombre y representación de don Joaquín Manuel Boj Martínez y Ana M.ª Reviejo Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre contratación laboral de un periodista para el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 601 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7513

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador el Letrado Sr. López-Alascio, en nombre y representación de doña M.ª del Pilar Zunzunegui González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del INSERSO, versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 602 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7514

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por don Juan Antonio Martínez-Mena García, en nombre y representación de él mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 611 de 1992.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7515

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Cano Lorenzo, en nombre y representación de Alojamientos Turísticos Seychelles, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de San Javier, versando el asunto sobre concesión de licencia de obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 610 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7487

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 180/91, seguido a instancia de Francisco Molina Torres, contra FOGASA (Fondo de Garantía Salarial) y ROSEFER, Sociedad Anónima Laboral, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 12 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Francisco Molina Torres, frente a la empresa ROSEFER, S.A.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de la pretensión formulada en su contra. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada ROSEFER, Sociedad Anónima Laboral, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 19 de junio de 1992. El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 7611

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTIOCHO DE BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este Juzgado en los autos de juicio de cognición número 679/89, Sección 2.ª, que se siguen a instancias de Textil Cano y Segura, S.A., contra CIDEMU, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 27 de abril de 1992. Vistos por doña Nuria Barriga López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiocho de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 679/89, Sección 2.ª, seguidos a instancias de Textil Cano y Segura, S.A., representado por el Procurador señor Fontquerni, contra CIDEMU, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Fontquerni, en representación de Textil Cano y Segura, S.A., debo condenar y condeno a CIDEMU, S.A., a firme que sea esta sentencia, abone a la parte actora la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve
pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta un completo pago, con expresa condena en costas a la parte demandada. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada a éste en el modo y forma dispuestos en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a CIDEMU, S.A., que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a 14 de mayo de 1992.—La Secretario, M.ª Alba Montel Chancho.

Número 7489

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE ORIHUELA

Notificación de sentencia

El Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Orihuela, don Jaime Miralles Sangro, Dicta la presente sentencia número 96/1992.

En los autos de juicio de faltas seguidos con número 27 de 1991 entre partes, como denunciante el Ministerio Fiscal y en calidad de denunciado doña Milagros Ramos Jurado, sobre una supuesta falta de estafa.

Antecedentes de hecho...

Antecedentes de Derecho...

Fallo: Que debía absolver y absuelvo a doña Milagros Ramos Jurado de la falta de estafa continuada de que venía inculpada, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, interesados, y al Ministerio Fiscal, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, en los que las actuaciones estarán en Secretaría a disposición de las partes. Dicho recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 en relación con los artículos 795 y 796, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habrá de formalizarse en su caso por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo expresado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y con expresión de domicilio a efectos de notificaciones.

Así por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a efectos de notificación de sentencia en la persona de doña Monserrat Estrada Cabezas, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Orihuela a 15 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7520

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Gallardo Amat, en nombre y representación de Maquinasa, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de inspección.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 621 de 1992

Dado en Murcia a 3 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7521

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de don Francisco Martínez Mallo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Secretario de Estado de Administración Militar, versando el asunto sobre desalojo de vivienda militar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 623 de 1992.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7522

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Valero Lazaga, en nombre y representación de don Manuel E. Rodríguez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, versando el asunto sobre indemnización por residencia eventual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 622 de 1992.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7523

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Fernández Lozano, en nombre y representación de doña María del Rosario Ortega López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del INSERSO, versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 633 de 1992.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7516

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado de la Comunidad, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 603 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7517

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. García López, en nombre y representación de Ángel Martínez García, José Nicolás Nicolás y Mariana Peñaranda Picó, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo de derivación de la responsabilidad de los administradores de la Sociedad Muebles Monzo, S.A.L.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 612 de 1992.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7518

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pérez Alcázar, en nombre y representación de Pedro Guerrero Soler, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social y Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre actas de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 613 de 1992.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7519

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pérez Fernández, en nombre y representación de Pérez Escámez Hnos., S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 620 de 1992.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7528

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de don Juan Bernal Solano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 608 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7529

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de doña Josefa Bas Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 607 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7530

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Lozano Campoy, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 587 de 1992.

Dado en Murcia a 1 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7531

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de don Pedro Baenas Cortijos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre actas de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 628 de 1992.

Dado en Murcia a 5 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7659

CAMPOS DEL RÍO

De conformidad con el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Alcaldesa Presidenta de la Corporación, ha resuelto convocar pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante sistema de oposición libre de una plaza de Recaudador Agente Ejecutivo, Escala Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento. Las bases de la convocatoria fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de junio de 1992, y son las siguientes:

Bases de las pruebas selectivas, para la provisión en propiedad, sistema oposición libre, de 1 plaza de Recaudador Agente Ejecutivo. Grupo C. Escala Administración Especial.

BASES

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante sistema de oposición libre de 1 plaza de Recaudador Agente Ejecutivo, de Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C, artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en esta oposición será indispensable que los aspirantes reúnan los requisitos siguientes, referidos a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado, o equivalentes, o en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusvalía, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiren, mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigiran a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta Corporación durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, La Presidencia de la Corporación en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a definitiva.

Quinta.— Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

La Alcaldesa Presidenta de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

— Un representante designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Un experto en Gestión de Administración Pública Local, designado por la Alcaldesa.

— Un funcionario de la Administración Local, designado por el Presidente de la Corporación.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal para que actúe en caso de no integrarse el titular.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra «G».

En la resolución de Alcaldía-presidencia en la que se apruebe la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos se hará constar asimismo, la composición del Tribunal, y el lugar, día y hora de los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados libremente, y no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.— Ejercicios de la Oposición.

Las pruebas de aptitud constan de tres ejercicios obligatorios, a celebrar en el orden que a continuación se establece.

Primer ejercicio. Práctico.

1) Resolución de un supuesto sobre liquidación de ingresos directos.

2) Resolución de un supuesto sobre ingresos por recibo.

3) Resolución de un supuesto sobre recaudación en voluntaria.

4) Resolución de un supuesto sobre recaudación en vía ejecutiva.

5) Resolución de un supuesto sobre contabilidad de la gestión recaudatoria.

Los aspirantes podrán utilizar exclusivamente los textos conteniendo las disposiciones legales y medios de cálculo que estimen precisos. La duración máxima de este ejercicio será de noventa minutos.

Segundo ejercicio: Materias Comunes. Teórico.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal de entre los que componen el programa de Materias Comunes, que se une como Anexo número I.

Tercer ejercicio. Teórico: Materias Específicas.

Consistirá en responder por escrito 50 preguntas, mediante la elección de una de las tres respuestas que se proponga, extraídas del programa de Materias Específicas, que se une como Anexo número II.

Octava.— Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán puntuados de 0 a 10 puntos, siendo de carácter eliminatorio.

Se entiende que no superarán el ejercicio los aspirantes que obtengan una puntuación inferior a 5 puntos

La calificación final se obtendrá sumando el total de puntos de cada uno de los tres ejercicios superados por los aspirantes.

Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente resolución de nombramiento. Los opositores seleccionados presentarán en la Secretaría de las Corporación dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y que son:

1.— Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— Fotocopia del D.N.I.

3.— Copia auténtica, o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa), del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de examen para su expedición.

4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.

5.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el opositor no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Décima.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, de conformidad a la normativa vigente.

Undécima.— Impugnaciones.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

A) MATERIAS COMUNES

Tema 1.— La Constitución española de 1978. Contenido y estructura.

Tema 2.— Los derechos y deberes fundamentales recogidos en la Constitución.

Tema 3.— La organización territorial del Estado en la Constitución.

Tema 4.— La Autonomía municipal en la Constitución.

Tema 5.— El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 6.— El Derecho Local. La jerarquía normativa.

Tema 7.— La Ley de bases de Régimen Local. Estructura y contenido.

Tema 8.— La Hacienda Pública Local. Los ingresos locales.

ANEXO II

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1.— La Gestión Recaudatoria. Órganos recaudadores de la Hacienda Pública.

Tema 2.— Obligados al pago de las deudas tributarias. Obligados al pago de deudas de derecho público no tributarias. Domicilio.

Tema 3.— Extinción de las deudas. Pago o cumplimiento: Requisitos del pago. Medios de pago.

Tema 4.— Justificantes del pago. Garantías del pago. Efectos del pago e imputación de pagos.

Tema 5.— Consecuencias de la falta de pago y consignación. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 6.— Otras formas de extinción de las deudas: Prescripción, Compensación y restantes formas de extinción.

Tema 7.— Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Tema 8.— Ingresos a través de las Entidades de depósito que presten el servicio de caja. Ingresos a través de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Tema 9.— Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Tema 10.— Procedimiento de apremio. Disposiciones generales. Títulos para ejecución.

Tema 11.— Ingresos en el procedimiento de apremio. Embargo de bienes.

Tema 12.— Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de depósito.

Tema 13.— Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

Tema 14.— Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Tema 15.— Embargo de bienes inmuebles. Embargo de establecimientos mercantiles e industriales.

Tema 16.— Embargo de metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería, antigüedades y otros objetos de valor histórico o artístico.

Tema 17.— Embargos de frutos y rentas de toda especie. Bienes muebles y semovientes.

Tema 18.— Embargo de créditos, derechos y valores realizables a largo plazo.

Tema 19.— Depósito de bienes embargados. Enajenación de los bienes embargados.

Tema 20.— Costas del procedimiento en vía de apremio.

Tema 21.— Adjudicación de bienes al Ayuntamiento. Créditos incobrables.

Tema 22.— Principios constitucionales de la actuación de la Administración Pública. La eficacia y la eficiencia.

Tema 23.— El ejercicio de la función recaudatoria en la Administración Local. La jefatura de los servicios recaudatorios.

Tema 24.— La imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 25.— Las tasas. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Cuantía y devengo.

Tema 26.— Las Contribuciones Especiales. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuantía y devengo. Imposición y Ordenación. Colaboración ciudadana.

Tema 27.— Los precios públicos. Concepto. Obligados al pago. Cuantía y obligación de pago. Cobro y fijación.

Tema 28.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible.

Tema 29.— El Impuesto de Actividades Económicas.

Tema 30.— El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 31.— El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 32.— El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Campos del Río, 26 de junio de 1992.—La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

Número 8042

BULLAS

EDICTO

Estando tramitando este Ayuntamiento, licencia de apertura de la actividad «Cámping de la Rafa», sito en la finca denominada «La Rafa», de esta localidad; en cumplimiento del artículo 30.2a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de quince días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 2 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 8043

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Carlos Manuel García Nicolás, licencia para apertura de imprenta en calle Isabel La Católica, número 4, bajo, Murcia (exp. 922/92) se abre información pública para que en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 25 de junio de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 7724

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Dolores Micol Navarro, licencia para la apertura de imprenta en Avenida Ciudad de Almería, número 189, bajo, Murcia (exp. 1.467/92) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas persoans que se consideren afectadas.

Murcia, 5 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 7609

ALCANTARILLA

E D I C T O

Don Pedro Manuel Toledo Valero, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber:

Que se encuentra a disposición del público de la Oficina de Personal de este Ayuntamiento, la plantilla de personal al servicio de esta Corporación para el ejercicio de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de posibles reclamaciones o subsanaciones, existiendo un plazo de 20 días naturales a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alcantarilla, 29 de junio de 1992. El Alcalde en funciones, José Antonio Ferrer Cano.

Número 7610

ALCANTARILLA

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1992

A) Personal funcionario

Grupo; Clasificación; Denominación; Número de vacantes.

— C; Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales; Sargento Policía Local; 1.
— D; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales; Cabo Policía Local; 1.

B) Personal laboral

Grupo, tarifa; Nivel Titulación; Categoría laboral; Número vacantes.

— B; Técnico Grado Medio; Grupo B; 2.
— C; Bachiller, F.P.2 o equivalente; Grupo C; 2.
— D; Graduado Escolar; F.P.1 o equivalente; Grupo D; 12.
— E; Certificado Escolaridad; Grupo E; 6.

Alcantarilla, 29 de mayo de 1992. El Alcalde en funciones, José Antonio Ferrer Cano.

Número 7641

LORCA

ANUNCIO

Aprobación del Proyecto de Compensación de la U.A. del resto del la parcela V del Plan Parcial del Óvalo.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó aprobar el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación del resto de la parcela V del Plan Parcial del Óvalo, promovido por la mercantil Conhab S.A. y redactado por el Arquitecto don Cristino Guerra López.

Lo que se expone al público para general conocimiento, significándose que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, como trámite previo a la interposición, en su caso, de recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso que se estime conveniente.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, sito en Casa de los Mazón, Edificio Villaescusa, sin número.

Lorca, 29 de mayo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 7644

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

E D I C T O

Por doña Ginesa García Rodríguez se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Lavandería y planchado», con emplazamiento en esta villa, calle Doctor Fléming, número 13, bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 23 de abril de 1992.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 7642

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado doña Consolación Montoro Vivancos, licencia para la apertura de cafetería-bar-heladería en calle Campillo, número 118, El Esparragal (exp. 2.055/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 7645

MAZARRÓN

E D I C T O

Por don Pedro José Hernández Navarro, se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar con cocina, con emplazamiento en Playasol I, parcela 633 (Puerto de Mazarrón).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, a 26 de diciembre de 1991.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 7909

CARTAGENA

Negociado de Patrimonio

EDICTO

Estando prevista la ubicación en Cartagena de una Oficina de Tráfico, dependiente de la Jefatura Central de Tráfico, en un local del edificio municipal denominado «Mercado de Gisbert», situado en esta ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de mayo ha acordado aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un local de 917,54 metros cuadrados de superficie, que se forma, en parte, en la planta baja del Edificio, donde ocupa una superficie de 36 metros cuadrados y, en parte, en planta primera de dicha ala Este y en el voladizo sobre la calle de Gisbert, con una superficie en la citada planta primera de 881,54 metros cuadrados, de los cuales corresponden 149,38 metros cuadrados al voladizo existente sobre la calle de Gisbert.

En cumplimiento del precitado acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8-2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente que se tramita al efecto se somete a información pública, a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando de manifiesto en el Negociado de Patrimonio, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 1 de junio de 1992.—El Concejal Delegado de Interior, Baldomero Salas García.

Número 7910

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Miguel Santos Martínez, en nombre y representación de «Santos Iluminación, S.L.», la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de «Construcción centro de transformación de 250 KVA. para la Casa de la Cultura "Francisco Rabal"».

Dicha petición se expone públicamente durante el plazo de quince días hábiles que se contará a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que las personas o Entidades que pudieran estar afectadas por dicha devolución, puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Águilas, 17 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 7908

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 2ª del Estudio de Detalle Cabezo de Torres-C

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 2ª del Estudio de Detalle Cabezo de Torres-C, presentado por la Junta de Compensación constituida para su desarrollo urbanístico.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 7495

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se informa que no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición al público del expediente número 8 de Modificación de Crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, dentro del Presupuesto de la Gerencia para 1992, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 30 de abril de 1992, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 30 de abril de 1992, se ha considerado definitivamente aprobado.

Después de este expediente y sin tener en cuenta las incorporaciones de remanentes, el resumen por capítulos del Presupuesto prorrogado para el presente escrito queda como sigue:

Estado de gastos

Denominación; C. Actual; Altas; C. Resultante.

Operaciones corrientes:

— I. Gastos de personal; 439.700.000; —; 439.700.000.
— II. G. bienes corrientes y servicios; 49.450.000; —; 49.450.000.
— III. Gastos financieros; 58.100.000; —; 58.100.000.
— IV. Transferencias corrientes; 4.600.000; —; 4.600.000.

Operaciones de capital:

— VI. Inversiones reales; 2.068.687.256; 472.444; 2.069.159.700.
— VII. Transferencias de capital; 88.160.000; 13.083.816; 101.243.816.
— VIII. Activos financieros; 7.000.000; —; 7.000.000.
— IX. Pasivos financieros; 83.335.333; —; 83.335.333.

Total; 2.799.032.589; 13.556.260; 2.812.588.849.

Estado de ingresos

Denominación; C. Actual; Altas; C. Resultante.

Operaciones corrientes:

— I. Impuestos directos; —; —; —.
— II. Impuestos indirectos; 370.000.000; —; 370.000.000
— III. Tasas y otros ingresos; 1.712.902.256; —; 1.712.902.256.
— IV. Transferencias corrientes; 4.000.000; —; 4.000.000.
— V. Ingresos patrimoniales; 30.000.000; —; 30.000.000.

Operaciones de capital:

VI. Enajenación de inversiones reales; 30.000.000 —; 30.000.000.
— VII. Transferencias de capital; 645.126.333; —; 645.126.333.
— VIII. Variación de activos financieros; 7.000.000; 13.556.260; 20.556.260.
— IX. Variación de pasivos financieros; 4.000; —; 4.000.

Total; 2.799.032.589; 13.556.260; 2.812.588.849.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción; según establece el artículo 23 del citado Real Decreto 500/90.

Murcia, 24 de junio de 1992.—El Concejal de Urbanismo e Infraestructuras.